



Tribunal Electoral Regional
Región de Tarapacá

Iquique, tres de junio de dos mil veintiuno.

VISTO:

El 19 de mayo pasado, a las 10:00 horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional de Tarapacá, para dar inicio al proceso de calificación de las elecciones municipales de concejales de la comuna de Pica celebradas el 15 y 16 de mayo pasado, resolver las eventuales reclamaciones electorales, efectuar las rectificaciones de escrutinios a que hubiere lugar, y proceder a la proclamación de los candidatos que resulten electos.

A fojas 14, la señora Secretaria Relatora certificó que no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios.

El 1 de junio pasado, se dio término a la calificación de las elecciones municipales de concejales de la comuna de Pica, realizándose el escrutinio definitivo de la votación respectiva.

A fojas 30, se ordenó agregar a los autos los cuadros con los resultados del escrutinio general rectificado no reclamado efectuado por el Tribunal, y se ordenó traer los autos para fallo.

Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

PRIMERO: Que, conforme lo dispuesto el artículo 119 de la Ley N° 18.695, corresponde a este Tribunal Electoral Regional calificar las elecciones municipales de concejales de la comuna de Pica, realizada el 15 y 16 de mayo recién pasado, y efectuar la posterior proclamación de aquellos candidatos que, conforme a la ley, resulten electos.

SEGUNDO: Que, en lo que a la comuna de Pica se refiere, por Resolución O N° 0395 de 11 de septiembre de 2020, del Servicio Electoral, se determinó que a dicha comuna le corresponde elegir seis concejales

TERCERO: Que, respecto del proceso eleccionario, no se dedujeron reclamos de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios.

CUARTO: Que, el Tribunal durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700 y al tenor de los principios rectores de materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad, certeza, fuente originaria y tendencia.





Tribunal Electoral Regional
Región de Tarapacá

QUINTO: Que, revisado el escrutinio realizado por el Colegio Escrutador N° 114 de la comuna de Pica, las actas de las mesas receptoras de sufragios de la comuna indicada y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes del Auto Acordado del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de 7 de junio del año 2012, y, considerando, además, lo dispuesto el artículo 32 de ese mismo Auto Acordado, apreciando como jurado las actas de las mesas receptoras de sufragios y los cuadros del colegio escrutador, se tiene como escrutinio definitivo de la elección de concejales de la comuna de Pica el practicado el pasado 1 de junio y que se encuentra agregado en autos a fojas 18 y siguientes.

SEXTO: Que, conforme a los resultados del Escrutinio Definitivo antes indicado y, hechas las operaciones aritméticas que señalan los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, a la *Lista XK, Pacto Chile Vamos Renovación Nacional-Independientes*, le corresponde elegir tres Concejales, correspondiendo a don **JUAN CARLOS GODOY APALA**, doña **CLAUDIA IVONNE JOFRE RIVERA** y doña **CLAUDIA ELIZABETH ROJAS PLAZA**; a la *Lista XS, Pacto Frente Amplio, Subpacto Partido Comunes e Independientes*, le corresponde elegir un Concejal, recayendo en doña **MARIA TERESA OXA VILLAGRA**; a la *Lista XU, Pacto Unidos por la Dignidad, Subpacto DC, PRO, Ciudadanos e Independientes*, le corresponde elegir un Concejal, recayendo en don **RODOLFO GONZALEZ LUTINO** y, a la *Lista ZJ, Pacto Chile Vamos UDI-Independientes*, le corresponde elegir un Concejal, quien resulta ser don **PATRICIO JULIO VARGAS BRIONES**.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 e inciso 4° de la disposición transitoria 34 de la Constitución Política de la Republica,

SE DECLARA:

Que han resultado electos como Concejales de la comuna de Pica, hasta el 6 de diciembre de 2024, don **JUAN CARLOS GODOY APALA**, doña **CLAUDIA IVONNE JOFRE RIVERA**, doña **CLAUDIA ELIZABETH ROJAS PLAZA**, doña **MARIA TERESA OXA VILLAGRA**, don **RODOLFO GONZALEZ LUTINO** y don **PATRICIO JULIO VARGAS BRIONES**.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.





Tribunal Electoral Regional
Región de Tarapacá

Regístrese, notifíquese por el estado diario, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y, en su oportunidad, archívese.

Rol N° 54-2021

PEDRO NEMESIO GÜIZA GUTIERREZ
Fecha: 03/06/2021

CAROLINA BEATRIZ HERMANS BOHM
Fecha: 03/06/2021

DAMIAN PATRICIO TODOROVICH CARTES
Fecha: 03/06/2021

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Tarapacá, integrado por su Presidente Titular Ministro Pedro Nemesio Güiza Gutiérrez y los Abogados Miembros Sres. Carolina Beatriz Hermans Bohm y Damián Patricio Todorovich Cartes. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Astrid Weishaupt Cariola. Causa Rol N° 54-2021.

ASTRID MERCEDES WEISHAAPT CARIOLA
Fecha: 03/06/2021

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Iquique, 03 de junio de 2021.

ASTRID MERCEDES WEISHAAPT CARIOLA
Fecha: 03/06/2021



41FE4B66-574B-424C-B925-42082048679E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraliquique.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.